

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicación: 110012204000-2016-01610-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro
Accionante: Víctor Andrés Salcedo Puentes
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

AVÓCASE el conocimiento de la presente solicitud de amparo, promovida por el ciudadano **VÍCTOR ANDRÉS SALCEDO PUENTES**; en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

Para una adecuada resolución, **OFÍCIESE** a las autoridades demandadas – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciense a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de la presente acción de tutela a todos los participantes que integran la Convocatoria N° 040 del 20 de enero de 2015.

Para efecto, se les remitirá copia de la demanda, sus anexos, y de este auto.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado

Bogotá, 28 de junio de 2016

28 JUN 16 PM 2:23
W - 16 PD

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
(SALA PENAL) REPARTO
Bogotá

Referencia:

ACCION DE TUTELA CONTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
ACCIONANTE: VICTOR ANDRES SALCEDO FUENTES

De manera atenta se dirige a ustedes **VICTOR ANDRÉS SALCEDO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.404 de Bucaramanga, mediante el presente escrito y conforme a lo normado por el artículo 86 de la Constitución Política, así como en el decreto 2591 de 1991, me permito presentar acción de tutela, contra la Procuraduría General de la Nación, (Oficina de Selección y Carrera) y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la convocatoria 040 del 20 de enero de 2015, al momento de valorar mi hoja de vida durante la etapa denominada análisis de antecedentes, se han vulnerado mis derechos al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos (artículo 40-7 C.N.), lo cual sustento en los siguientes

HECHOS

1. Desde el 9 julio de 2009 me desempeño como Procurador Judicial Penal II, inicialmente como Procurador 134 Judicial Penal II en la ciudad de Montería y durante los últimos cinco años como Procurador 15 Judicial Penal II en esta ciudad, ejerciendo además el cargo de Coordinador Nacional de Justicia Transicional desde hace año y medio.
2. El 20 de enero de 2015, la Procuraduría General de la Nación, dio apertura al proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la entidad, proceso al cual me inscribí, superando la prueba de conocimientos y obteniendo a la fecha con el estudio de la hoja de vida y la prueba comportamental un consolidado general de 72,3 puntos.
3. De los 208 Procuradores Judiciales Penales II de todo el país, a la fecha solo continuamos 22 compañeros a nivel nacional en el proceso de selección, lo que implica que aproximadamente el 90% de los que actualmente desempeñan los cargos serán relevados por quienes por el mérito obtendrán los 208 cupos a proveer.

4. Desde el inicio de la convocatoria me he abstenido de interponer acciones judiciales o constitucionales en contra del proceso, ya que considero que el mérito debe ser la única forma de proveer los cargos y a los resultados y decisiones me he venido sometiendo, hasta este momento, donde veo conculcados mis derechos fundamentales y de mi familia, con la decisión de fecha 27 de junio de 2016, mediante la cual el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, resolvió "CONFIRMAR el puntaje obtenido en la prueba de análisis de antecedentes" y en consecuencia NEGAR los argumentos de mi reclamación contra dicha prueba, vulneración que paso a explicar a continuación:

DE LA VULNERACIÓN CONCRETA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. Las entidades accionadas, negaron la puntuación correspondiente a mi título de ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO, con el argumento de que no hace parte de los títulos de posgrado específicos para la convocatoria 004-2015 y tampoco corresponde a los títulos establecidos para otorgar puntaje para todas las convocatorias.
2. De igual manera, frente a mi título de MASTER PROPIO EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL, otorgado por la Universidad de Granada (España) el 8 de junio de 2011, tampoco me le fue otorgado el puntaje respectivo, con el argumento de que *"hasta la fecha del cierre de inscripciones del presente concurso, esto es a 20 de febrero de 2015; no se aportó el acto administrativo de convalidación expedido por el Ministerio de Educación Nacional"*, además por cuanto según se dice en la resolución cuestionada, los títulos con connotación de INTERNACIONAL *"no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos en derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos"*.

Con relación al no reconocimiento de puntaje a mi título de ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO debo manifestar que, si bien la administración conforme a la jurisprudencia citada en la resolución tiene cierto poder de discrecionalidad al momento de determinar que posgrados serán reconocidos y cuales no, eso no los habilita para aplicar de manera ARBITRARIA dicha potestad, toda vez que no se explica ni justifica a la luz del principio de igualdad, que para todas las demás convocatorias como lo son PROCURADORES JUDICIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS CIVILES, PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCURADORES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA, específicamente SI se reconozca con puntaje la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PUBLICO, tal como se puede observar en la página 12 de la resolución 040 del 20 de enero de 2015, que dio apertura a todas las referidas convocatorias, y que solo para el caso de los Procuradores Judiciales Penales, de manera arbitraria no discrecional y sin que medie en la resolución atacada el mínimo esfuerzo argumentativo, se niegue el reconocimiento del puntaje correspondiente a la ESPECIALIZACION EN DERECHO PÚBLICO, solo y exclusivamente para la convocatoria en la cual me inscribí.

Si se reconoce la ESPECIALIZACION EN DERECHO PUBLICO para todas las demás convocatorias, quiere decir que el conocimiento en dicha área del derecho es transversal para las competencias funcionales que le son comunes a todos los Procuradores Judiciales, sin distinto de la especialidad, amén de que el derecho público sin lugar a dudas es prerrequisito para el cabal ejercicio de nuestra función, o será entonces que el conocimiento de la estructura del estado y sus funciones, la contratación estatal, la administración pública, el régimen territorial y hacienda pública, no se requieren conocer para nuestro ejercicio funcional?

Pero al margen de las discusiones sobre los contenidos de las especializaciones y su pertinencia o no para el desempeño del cargo, la mayor razón de mi inconformismo frente a dicha negativa de la administración, es la ostensible violación sin justificación alguna al principio y derecho fundamental de IGUALDAD, toda vez que en la resolución que resuelven mi reclamación, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría, no se tomó la molestia de explicar porque razón para todas las demás convocatorias si valieron dicha especialización y porque para la de penales no. Tengo claro que para que se pueda justificar la desigualdad, esta debe ser previamente sometida a un test de proporcionalidad que JUSTIFIQUE la discriminación o vulneración de dicho derecho. En mi caso, la Procuraduría no ARGUMENTO ni siquiera mínimamente las razones por las cuales discriminaron dicho posgrado, limitándose únicamente a señalar la obligatoriedad de la resolución 040 y la facultad discrecional de la administración en decidir que valoran y que no, desconociendo además que los funcionarios públicos cuando observen una vulneración o contradicción entre una norma de inferior categoría y la constitución deben aplicar la excepción de inconstitucionalidad, siendo inclusive su omisión, causal de falta disciplinaria.

Es escuda entonces la Procuraduría, en la literalidad de la resolución 040, omitiendo resolver sobre las consideraciones particulares que motivan la reclamación en armonía con la Constitución Nacional.

Ahora bien, con relación a la negativa de valoración y otorgamiento de puntaje a mi MAESTRÍA EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL debo manifestar lo siguiente:

El 7 de febrero del año 2012 presente ante la Oficina de Personal grupo de Hojas de vida de la Procuraduría General de la Nación, mi título de Master en Derecho Penal Internacional, debidamente autenticado y apostillado. Desde dicha época indague en el Ministerio de Educación Nacional para realizar el trámite de convalidación respectivo, sin embargo por políticas del Ministerio para dicha época no estaban reconociendo los títulos propios como objeto de convalidación, por tanto, hasta que las altas cortes a través del mecanismo de la tutela fueron decantando jurisprudencialmente la obligación del Estado en convalidar dichos títulos, fue que pude iniciar con el trámite respectivo, el cual hasta el 6 de abril del presente año culminó, cuando la Subdirección de Aseguramiento de la calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación, resolvió convalidar el título de MASTER EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL como equivalente al título de MAGISTER EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

Una vez obtenida la referida resolución de convalidación, el mismo 6 de abril de este año, procedí a informar y aportar dicho acto administrativo a la oficina de Selección y Carrera y al grupo de Hojas de vida, con el fin de que fuera tenida en cuenta al momento de resolver la reclamación objeto de esta tutela. El 18 de abril del 2016 mediante oficio 01401 el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría, me informa que: *"no es posible recibir los documentos adjuntos por cuanto los*

únicos documentos válidos para la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, son los cargados en el aplicativo durante la etapa de inscripción, conforme a los establecido en el artículo 5 y parágrafo segundo del artículo 11 de la resolución 040 de 2015. (...) por lo anterior, se devuelven los documentos adjuntos en cuatro folios y de los mismos no queda registro en la entidad"

Posteriormente en la resolución 1189 del 27 de junio de 2016, el mismo Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría, resuelve negar el reconocimiento de dicha Maestría como objeto de valoración en la prueba de antecedentes, por dos razones, la primera porque la falta de convalidación para el momento de la inscripción y porque los títulos con connotación de internacionales según la resolución 040 del 20 de enero de 2015 fueron excluidos para el otorgamiento del puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.

Como se observa, el accionado, se escuda y fundamenta en lo que taxativamente contempla la resolución 040, sin hacer ningún esfuerzo de ponderación o interpretación constitucional, o armonizar lo dispuesto en el acto administrativo referido con el panorama que a la luz del derecho constitucional pudiera resultar, dejando de pronunciarse sobre las razones de fondo expuestas en la reclamación y que a la luz de una interpretación individual al caso planteado hubieren podido generar otra decisión que no atentara contra mis derechos fundamentales y sin que ello afectara los derechos de los demás participantes como pasa a demostrarse a continuación.

Frente a la no convalidación del título, debo advertir, que el acto administrativo de convalidación es un requisito de forma, este no legitima el título, pues la realidad es que efectivamente yo curse y aprobé mis estudios en la MAESTRIA DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL, desde mucho antes a la convocatoria y fue aportado a mi hoja de vida sin que durante tres años se me hubiera requerido por parte de la entidad, para realizar dicho trámite, el título además se encontraba debidamente apostillado, ahora, por razones ajenas a mi voluntad, el referido trámite no pudo ser resuelto antes de los plazos otorgados por la Procuraduría.

Una cosa es que el título de la MAESTRIA no hubiere sido aportado a tiempo, o que no se hubiere culminado para la fecha de la inscripción los estudios, situación que no sucedió en mi caso. Lo que faltaba por causas ajenas a mi voluntad era la expedición de la resolución de convalidación, trámite que no pude realizar antes por las razones ya expuestas. Debo hacer énfasis en que la resolución de convalidación se presentó antes de que se resolviera la reclamación, durante la vigencia del concurso, sin embargo, la entidad apegada a la literalidad de la resolución 040 caprichosamente sin hacer ningún análisis a la situación particular presentada, me devuelve la resolución y posteriormente resuelve tomar una decisión que vulnera sin justificación mis derechos fundamentales.

No le mereció ningún comentario a la entidad, la advertencia que hice en la reclamación, de la existencia de una Ley esto es, la 1611 de 2013, mediante la cual se aprobó el acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos y programas académicos entre Colombia y el Reino de España, lo que si bien no implica la convalidación automática de títulos, si coloca los títulos expedidos por Universidades Españolas, dentro de una categoría especial, frente a los expedidos por otras naciones con las cuales Colombia no tiene ningún acuerdo.

Lo cierto Honorables Magistrados, es que mi título de Maestría fue aportado desde año 2012 a la entidad, que la resolución de convalidación se allegó durante el trámite de la reclamación, que desde el comienzo se encontraba debidamente apostillada, lo que le otorga efectos legales para los países que se encuentran sometidos al tratado de la Haya y que la decisión de convalidación desborda la capacidad del accionante de ser resuelta en los plazos que el ciudadano quisiera, en consecuencia son situaciones ajenas a mi voluntad.

Insisto señores Magistrados, pague con esfuerzo mi Maestría, la curse, la aprobé, está convalidada, entonces no es justo que por la ARBITRARIEDAD de la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría, se me quiera desconocer ese esfuerzo que hice y que precisamente siempre estuvo encaminado en fortalecer mis conocimientos y mis antecedentes de hoja de vida académica para un eventual concurso.

Ahora bien, el otro argumento de la entidad, refiere a que los títulos con connotación de internacional según la resolución 040 no son objeto de valoración en el concurso, excluye sin embargo los relacionados con derechos humanos y derecho internacional humanitario. Frente a este aspecto debo decir, que la Procuraduría General de la Nación, se contradice, al considerar que el Derecho Penal Internacional no es necesario dentro de las competencias para ejercer el cargo de Procurador Judicial Penal, pero por otro lado mediante memorandos de auto capacitación la Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, superior jerárquica del suscrito, envía a los Procuradores Judiciales Penales de todo el país, unas lecturas OBLIGATORIAS de AUTOCAPACITACIÓN donde incorpora los siguientes temas:

- AVILA, Diana, "El reclutamiento de menores: Un crimen de Guerra de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y sus implicaciones a la luz de la Resolución 1612 del Consejo de Seguridad de la ONU". Revista del Observatorio Regional sobre Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional
- Kai Ambos. Ezequiel Malarino y Christian Steiner. Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional: el caso Iubanga. Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional.
- Odio BENITO, Elizabeth. El Tribunal Penal Internacional para la ExYugoslavia Justicia para la Paz.
- DEL CARPIO, Juana " Las víctimas como testigos en el Derecho Penal Internacional Especial Referencia a los Tribunales AD HOC.
- ARROZO ZAPATERO, Luis, Propuesta de un Euro Delito de Trata de Seres Humanos. Universidad Castilla de la Mancha.
- Corte Penal Internacional. Caso Germain Katanga. República Democrática del Congo. Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad

Además de lo anterior, fíjense señores Magistrados la contradicción tan grande de la entidad, al reconocer mediante certificación de fecha 30 de abril de 2012 expedida por el jefe de la División de Capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público, que el suscrito accionante, ha sido conferencista en mi calidad de Procurador Judicial Penal II, en el tema de "CORTE PENAL INTERNACIONAL Y PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ" en un Diplomado de Justicia y Paz patrocinado por la Unión Europea y dirigido a los Procuradores Judiciales Penales del País.

Entonces, como se justifica que la Procuraduría General de la Nación, EXCLUYA de valoración mi MAESTRIA EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL, por considerar en uso de su facultad "DISCRECIONAL" de que la misma no es necesaria para el correcto ejercicio de nuestra función y por otra parte, me asigne como capacitador de compañeros Procuradores Judiciales Penales en el tema de DERECHO PENAL INTERNACIONAL y que además se catalogue como OBLIGATORIA la auto capacitación en temas de DERECHO PENAL INTERNACIONAL, tal como se observa en el memorando 0108 del 22 de junio de 2016 emanado de mi superior funcional la Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Honorables Magistrados, ustedes como operadores judiciales del Derecho Penal, les consta, que hoy día el conocimiento del Derecho Penal Internacional es fundamental al momento de resolver sobre casos en especial que tiene que ver con delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidios, por tanto negar la importancia de dicha área del conocimiento jurídico, con los retos que se vienen para el país en materia de justicia transicional es abiertamente injustificado y desconoce la realidad jurídica nacional. El suscrito ha intervenido durante años ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, cuyas decisiones se fundamentan abiertamente en el Derecho Penal Internacional.

Reitero señores magistrados que si bien la resolución 040 es el derrotero y la ruta mediante la cual se rige la convocatoria para Procuradores Judiciales penales y que en su construcción evidentemente se consigna aspectos inherentes al fuero discrecional de la administración, esto no implica que ante la evidencia de situaciones particulares y puntuales donde se vulneren derechos fundamentales, la Procuraduría omita, su deber como garante de dichos derechos, de inaplicar por inconstitucional alguno de sus apartes y de resolver no solo con base en la mentada resolución, sino como es su deber, en armonía con la Jurisprudencia Constitucional. Resulta inconcebible que so pretexto de la discrecionalidad, se caiga en los linderos de la ARBITRARIEDAD, más aún en el caso de un funcionario que como el suscrito siempre ha dejado en alto el nombre de la entidad y ha ejercido su función sobre todo en defensa de los intereses de la sociedad y el respeto por los derechos que hoy irónicamente se me están desconociendo.

AFECCIONES QUE SE DERIVAN DE LA ARBITRARIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Honorables Magistrados, con la arbitraria decisión de la Procuraduría General de la Nación, están poniendo en grave riesgo mi derecho fundamental al trabajo, debo informar a la honorable Sala de Decisión, que del mismo dependen, mis dos hijas menores ANA VICTORIA de 5 y ANA SOFIA de 15 años, igualmente pongo en conocimiento que soy casado con PATRICIA CASTILLO ALCANTARA, quien tiene tres hijos huérfanos de padre, un menor de edad de nombre DANIEL JOSE VELANDIA CASTILLO, y dos hijos mayores de edad que estudian en la Universidad, esto son, NICOLAS VELANDIA CASTILLO y PEDRO ANDRES VELANDIA CASTILLO, quienes dependen todos de mis ingresos como Procurador Judicial, señores Magistrados, los ingresos que recibo mensualmente no son para amasar riqueza, son precisamente para poder sacar adelante a mis cinco hijos.

Con la decisión atacada, están dejando sin sustento a toda mi familia, están restringiendo injustamente mi derecho a una objetiva y justa evaluación de mi hoja de vida, relegándome a una

posición dentro de la lista de elegibles que hace que no quede dentro de los primeros 208 cargos a proveer.

Dentro de mi ejercicio profesional me he caracterizado por acciones que han tenido grandes efectos en el respeto de las garantías de muchos ciudadanos, he interpuesto acciones y ejecutado mis funciones de tal manera, que muchas personas hoy día pueden gozar de su derecho a la libertad, gracias a mi labor desempeñada, lo que me ha merecido reconocimiento de la mis entidad.

Señores Magistrados, ruego a ustedes, resuelvan esta acción de tutela fundados en una interpretación constitucional, los pocos puntos que me está negando la Procuraduría, son los que necesito para continuar con mi expectativa de mantenerme en mi cargo, la decisión que ustedes adopten tendrá un efecto generalizado en el mantenimiento y sostenibilidad del bienestar de mi núcleo familiar, con esto no se están vulnerando derechos de otras personas, solo se hará justicia con un servidor público que como ustedes, estamos en el cargo porque lo necesitamos y porque nos gusta el ejercicio de la función pública de manera eficiente, eficaz y transparente.

PRETENSIONES

Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad, acceso al ejercicio y desempeño de cargos públicos (artículo 40-7 C.N.),

Que, como consecuencia del amparo concedido, se ordene al jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación que, en el término 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia y con la colaboración de la Universidad de Pamplona, SE OTORQUE EL PUNTAJE previsto en la resolución 040 de 2015, a mi ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PUBLICO y a mi MAESTRÍA EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL y en consecuencia se corrija el puntaje final asignado a la prueba de análisis de antecedentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela contra la autoridad aquí demandada ni contra los vinculados por los hechos planteados.

De igual manera, tal como se observa en la resolución 1189 del 27 de junio de 2016, contra la decisión de negar la reclamación al análisis de antecedentes de la hoja de vida no procede ningún recurso, motivo por el cual la acción de tutela constituye mecanismo idóneo para atacar la afectación a los derechos fundamentales conculcados.

REGLA DE REPARTO

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional deben ser repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Constancia laboral de fecha 14 de marzo de 2016 donde consta que ejerzo desde el 9 de julio de 2009 mi cargo como Procurador Judicial Penal II.
3. Resolución 040 del 20 de enero de 2015, mediante la cual se da inicio a la convocatoria para proveer los cargos de carrera de Procuradores Judiciales
4. Constancia de inscripción en la convocatoria 04 de 2015
5. Comprobante de resultados de la análisis de antecedentes
6. Comprobante de reclamación de la prueba de antecedentes
7. Resolución 1189 del 27 de junio de 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación.
8. Oficio de fecha 7 de febrero de 2012, donde remito a la oficina de Personal grupo Hojas de Vida de la Procuraduría General de la Nación, mi título de Maestría.
9. Oficios de fecha 6 de abril de 2016 dirigidos a la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría y al Grupo de Hojas de vida, donde remito la resolución de convalidación de mi maestría.
10. Oficio de fecha 18 de abril de 2016 suscrito por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría, donde devuelve la resolución de convalidación de mi Maestría.
11. Fotocopia de mi título de ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PÚBLICO.
12. Fotocopia de mi título de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL INTERNACIONAL, y al reverso el pensum académico respectivo cursado.
13. Resolución 06216 del 6 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional convalida mi título de Maestría.
14. Oficio de fecha 30 de abril de 2012, suscrito por el jefe del Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría, donde consta que he sido conferencista de Derecho Penal Internacional.
15. Memorando 0108 del 22 de junio de 2016, suscrito por la Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, donde se ordena la auto capacitación con lecturas obligatorias sobre Derecho Penal Internacional.
16. Resolución 248 del 4 de agosto de 2014 donde consta en el artículo 19 nuestra intervención ante la JUSTICIA TRANSICIONAL, la cual se fundamenta el Derecho Penal Internacional.
17. Resolución 523 del 10 de octubre de 2010, mediante la cual el Departamento de Policía de Córdoba me confiere el Escudo del Departamento.
18. Noticia periodística donde consta del éxito de una acción de revisión en favor de un ciudadano privado durante 11 años injustamente de su libertad.
19. Editorial del Periódico Vanguardia Liberal, donde se destaca el ejercicio de mi función como Procurador Judicial.
20. Oficio de fecha 11 de septiembre de 2014 suscrito por la Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, donde se reconoce mi "compromiso permanente en defensa de las garantías y fortalecimiento de la justicia colombiana".

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la cra 12ª 134-10 casa E3 Conjunto Antigua de la ciudad de Bogotá y en mi correo electrónico victorsalcedof@hotmail.com teléfono 3115611552 o 3132821718

Al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación en la Carrera 5 # 15 - 60, piso 9, de Bogotá, y en los correos electrónicos:

seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

A la Universidad de Pamplona en los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co
ofijuridi@unipamplona.edu.co
gestionproyectos@unipamplona.edu.co

A los demás concursantes de la convocatoria 004-2015: por medio de la Procuraduría General de la Nación, mediante el canal de comunicación administrado por esa entidad para estos fines, esto es, la sección de "Avisos Importantes" del aplicativo del concurso, consultable en el siguiente enlace: https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/genera1/23012015/avisos_importantes.jsp
Cordialmente,



VICTOR ANDRES SALCEDO FUENTES
CC 91.488.404